N. Registro: 2016005853
Fecha y hora: 12/07/2016 13:41:00
Título: COPIA SENTENCIA TSJCV 2632 016.txt

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RECURSO DE APELACION - 000617/2015
N.I.G.: 46250-33-3-2015-0006937

SENTENCIA Nº 263/2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 2

Iltmos. Sres:

Presidente
Dª ALICIA MILLAN HERRANDIS

Magistrados
D MIGUEL SOLER MARGARIT
D RICARDO FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO

COPIA

En VALENCIA a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Visto por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso de apelación número 617/15, interpuesto por Dª Mayra Bedmar Rojo, representada por la procuradora doña Elena Gil Bayo, contra la Sentencia nº 216/2015, dictada con fecha 22 de mayo de 2015 en el procedimiento de derechos fundamentales nº 41/2015 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, sobre convocatoria de pleno extraordinario, habiendo sido parte en autos la apelante, el Ministerio Fiscal y ha comparecido como apelado el Ayuntamiento de Alfaz del Pi representado por la Procuradora Mª Esther Pérez Hernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso de apelación ante el Juzgado correspondiente, se personó el apelado.

SEGUNDO.- No existiendo oposición a la admisión del presente recurso, ni solicitado por las partes la celebración de vista o la presentación de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- Se señala la votación para el día 17 de mayo del presente año, teniendo así lugar.

Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dª Mª ALICIA MILLAN HERRANDIS.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante dictó la Sentencia 216/2015, el 22 de mayo, en el recurso 41/15, estableciendo en su parte Dispositiva:

NERALITAT LENCIANA

PAPEL DE OFICIO

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Mayra Bedmar Rojo contra el Ayuntamiento de Alfaz del Pi, objeto de los presentes autos; con imposición de costas a la recurrente.

Los acuerdos recurrido en la instancia son los referidos a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, de 11 de diciembre de 2014, nº 2124/2014, sobre convocatoria de un Pleno Extraordinario para la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento y propuesta de plantilla 2015.

SEGUNDO.- Frente a la anterior Sentencia se alza en apelación Dª Mayra Bedmar Rojo.

Como primer motivo se refiere a que la sentencia incurre en incongruencia omisiva al no pronunciarse sobre la inclusión en el orden del día de asuntos no dictaminados, ni sobre los que debería haber declarado su urgencia con infracción del art. 82 del ROF. En el momento de la convocatoria el 11/diciembre/14, no se encontraban dictaminados ni finalizados los expedientes relativos a la plantilla de personal y Presupuesto Municipal para 2015,siendo dictaminados por la Comisión Informativa de Hacienda 2 horas antes de la sesión plenaria.

Sigue diciendo que el art. 23.2 CE protege también la permanencia en el ejercicio del cargo, y para que dicho ejercicio sea real y efectivo el representante debe estar bien informado.

A su juicio la sentencia valora de forma indebida la prueba y confunde el dictamen de la comisión informativa de hacienda con el decreto de convocatoria de la comisión informativa.

Por ultimo denuncia que el decreto de convocatoria que convoca el Pleno extraordinario, no exterioriza ninguna motivación especial.

El ayuntamiento se opone a la apelación.

El Ministerio Fiscal formulo escrito el 6/noviembre/15.

TERCERO.- Para una mejor comprensión de los términos del debate, fijaremos en este fundamento los antecedentes facticos que se desprenden del expediente y de la prueba practicada en al instancia

1. El Ayuntamiento convocó el 11 de diciembre, por Resolución 2124/2014, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria para el día 16 de diciembre de 2014, a las 11,30 horas, fijándose como puntos del orden del día de la sesión, la aprobación del Presupuesto de la Corporación 2015 y la aprobación de la Plantilla municipal.2015. En el punto cuarto se hacia constar que:"*La visualización y consulta de todos los expedientes de esta convocatoria puede realizarse en la siguiente dirección* http://tinyurl.com/m4fy2q2 y en la página web municipal en el apartado de presupuestos (*http://lalfas.es/index.php/información-publica/presupuestosmunicipales)*." .Folios 72 y 73 del expediente.

2. Por resolución 2123/2014, de 11 de diciembre, del Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda, se realizó convocatoria extraordinaria de la Comisión Informativa para celebrar el 16 de diciembre a las 9,30 horas , fijándose en el orden del día: Informe: Propuesta Alcaldía plantilla 2015, Aprobación inicial

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

presupuesto municipal 2015 (folio 8 del expediente). En esa convocatoria, se reitera en su punto cuarto la posibilidad de visualización de toda la documentación. Folio 8 del expediente.

3.- El día 11 de diciembre de 2014 la apelante fue notificada de las dos convocatorias (folios 9 y ss).

4.- Consta Informe, de 12 de diciembre de 2014, emitido por el Técnico del Departamento de Informática, del que se desprende a facultad de disposición de toda la documentación relacionada con las convocatorias mencionadas, (folios 28 -33 del expediente).

5.- Se desprende del Acta de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas (según consta a los folios 35-43) que se inicio a las 9,32 horas y finalizo a las 9,42 horas del día 16 de diciembre, y que todos los asuntos sometidos al Pleno de 16 de diciembre de 2014 se diactaminaron; constando al final de cada asunto del Acta citada el resultado de las votaciones de cada dictamen.

CUARTO.- Siendo un hecho indubitado que la Comisión Informativa de Hacienda emitió dictamen sobre los asuntos sometidos al Pleno del día 16, dos horas antes de que este se celebrara, la apelación debe ser estimada, pues aun cuando la Concejal tuvo conocimiento del dictamen no basta con eso, es necesario que disponga para su examen del tiempo legalmente establecido, dos días hábiles como mínimo antes de la celebración del Pleno, y ya desde nuestra sentencia de 4 de febrero de 2003, hemos venido declarando que en el momento de la convocatoria de la sesión del pleno debe estar a disposición de los miembros de la corporación , el mencionado dictamen de la Comisión Informativa, pues solo así puede incluirse en el orden del día el asunto dictaminado, y garantizar a los Concejales el examen de la documentación necesaria para la emisión de su voto.

Sobre la importancia que tiene en el Estado democrático la información y el debate debe recordarse una vez más lo que el TS ha declarado en sus *sentencias de 6 de julio de 2005 (Casación 5352/2001) y 31 de mayo de 2006 (Casación 6887/1996*):

"El *articulo 1 CE* configura a España como un Estado democrático y proclama el pluralismo político como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico. Y los derechos de sufragio activo y pasivo que reconocen los *apartados 1 y 2 del artículo 23 CE* encarnan la participación política de los ciudadanos en que consiste esencialmente el sistema democrático.

Como ha destacado la jurisprudencia constitucional, ambos derechos son aspectos de una misma institución, pues los representantes políticos elegidos por los ciudadanos son los que dan efectividad al derecho de estos últimos a participar en los asuntos públicos.

Es también un lugar común en esa jurisprudencia afirmar que la garantía del acceso al cargo público del *apartado 2 de ese artículo 23 CE* se extiende a la

GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que le son inherentes. Funciones que, recordadas aquí en lo esencial, consisten en la posibilidad de ejercer el control político a través de los actos de votación, pero también en recabar la información que resulta necesaria para un ejercicio responsable de ese control y en promover el debate que es consustancial al pluralismo.

Y corolario de todo lo anterior es que la indebida limitación o imposibilitación de ese desempeño se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el tan repetido *artículo 23 CE* ".

En definitiva celebrar dos horas antes del Pleno, la Comisión Informativa de Hacienda infringió el art. 82.2 ROF, y vulnero el derecho de participación reconocido en el art. 23.2 CE de la Concejal apelante, y ello aun cuando el resto de la documentación relativa a los puntos del Orden del día se pudiera consultar desde el 11 de diciembre, pues la especial trascendencia de los asuntos- Presupuesto y Plantilla Municipal- exigía el conocimiento previo en los términos expuestos del dictamen de la Comisión informativa

QUINTO.- En cuanto a las costas y de acuerdo con el art. 139 LJCA no procede hacer declaración expresa sobre las mismas.

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación número 617/15, interpuesto por Dª Mayra Bedmar Rojo, representada por la procuradora doña Elena Gil Bayo, contra la Sentencia nº 216/2015, dictada con fecha 22 de mayo de 2015 en el procedimiento de derechos fundamentales nº 41/2015 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, sobre convocatoria de pleno extraordinario, la cual se revoca.

Estimar el recurso 41/2015, promovido frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, de 11 de diciembre de 2014, nº 2124/2014, sobre convocatoria de un Pleno Extraordinario para la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento y propuesta de plantilla 2015, así como los acuerdos adoptados en sesión plenaria de16 de Diciembre de 2.014, los cuales se declaran nulos de pleno derecho.

Sin costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretaria de éste, doy fe.

NERALITAT
LENCIANA

PAPEL DE OFICIO

Documento firmado electrónicamente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI.
Organización: AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI - P0301100D.
Nº de serie del certificado: 7A09A5F58B872395.
Emitido por: ACCVCA-120.
Fecha de la firma: 12/07/2016 13:51:26